

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

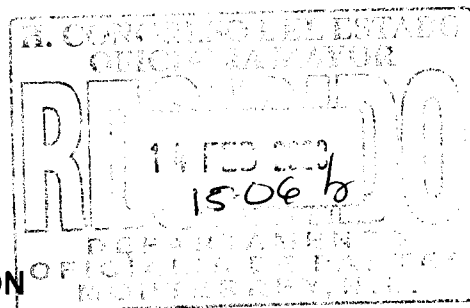
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 99 Y 102 Y POR ADICIÓN A UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD.

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la fracción IV del artículo 99 y III del artículo 102, y se adiciona una fracción LIII BIS al artículo 8 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las empresas de transporte tecnológico, denominadas como Servicio de Transporte Individual de Alquiler Privado (SETIAP), comenzaron a operar en México alrededor del año 2013-dos mil trece, siendo un ejemplo de ello, la plataforma denominada “Uber”, que se hizo presente en la Ciudad de Monterrey a partir del año 2014-dos mil catorce, teniendo una rápida y gran aceptación por parte de la sociedad, logrando que nuestro país se encuentra en el top 5 de los mercados más

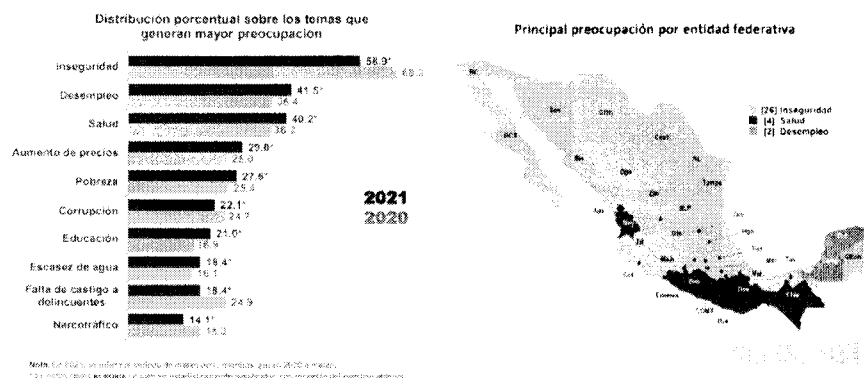
importantes para Uber a nivel mundial, sumando una inversión acumulada en México de 1.5 mil millones de dólares¹.

Posterior a su aparición, múltiples aplicaciones de la misma índole emergieron, y actualmente varias de ellas se encuentran operando en el Estado, por lo que la necesidad de legislar al respecto ha sido imprescindible, y actualmente en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en su artículo 99 primer párrafo, se establece el concepto de Servicio de Transporte Individual de Alquiler Privado que a la letra dice: *“El SETIAP es aquel servicio especializado con chofer prestado por las Empresas de Redes de Transporte mediante plataformas digitales a través de internet que permiten el control, programación y/o geolocalización mediante dispositivos fijos o móviles. El Instituto otorgará el permiso respectivo exclusivamente a favor de personas morales.”*

Resulta relevante hacer mención que en base en la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021, en México, la inseguridad es considerada como el problema más importante ²

Percepción sobre la seguridad pública — Principales preocupaciones ¹

A nivel nacional, 58.9% de la población de 18 años y más considera la *inseguridad* como el problema más importante que aqueja hoy en día, seguido del *desempleo* con 41.5% y la *salud* con 40.2 por ciento.



¹ <https://www.uber.com/es-MX/newsroom/uber-mexico/>

²

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

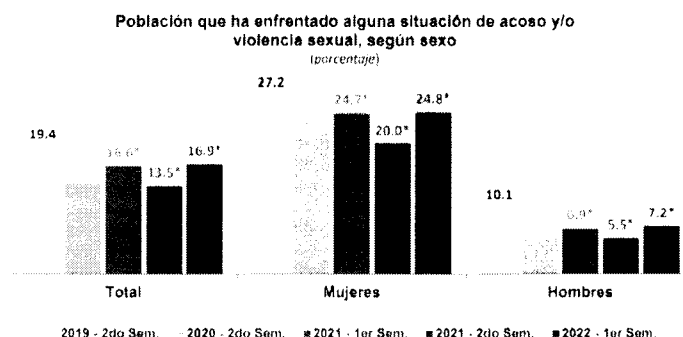
También, como se señala en la encuesta nacional de seguridad pública urbana tercer trimestre de 2022, realizada por el INEGI, en el mes septiembre de 2022, 70.5 % de las mujeres y 57.2 % de los hombres consideraron que es inseguro vivir en su ciudad.

Así mismo, respecto a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, en el mismo documento, se establece que el 80.1 % de las mujeres manifestó sentir inseguridad en los cajeros automáticos localizados en la vía pública y 73.1 %, en el transporte público. De los hombres, 66.4 % manifestó sentir inseguridad en los cajeros automáticos localizados en la vía pública y 60.3 %, en el transporte público.³

Resaltando que existe una notoria diferencia entre la percepción de inseguridad entre los hombres y las mujeres, siendo estas últimas quienes encabezan el porcentaje en las encuestas de apreciación de la misma, como se muestra a continuación:

Acoso personal y violencia sexual

16.9% de la población de 18 años y más, durante el primer semestre de 2022 enfrentó *alguna situación de acoso y/o violencia sexual en lugares públicos*¹.



³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_10.pdf

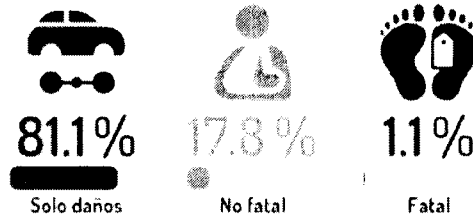
Teniendo gran influencia en lo anterior, los sucesos violentos que a través de los años han presentado las mujeres y la lucha que durante generaciones se ha venido combatiendo, además de que históricamente las mujeres han sido las más afectadas por la violencia de género, lo que conlleva a la obtención de tales resultados.

Así mismo, la falta de información y la falta de sensibilización de género conlleva a actuar de una manera, que en muchas ocasiones y sin intención alguna, genera una especie de inseguridad y/o miedo a las mujeres, por lo que la información y la habilidad para detectar y actuar ante tales situaciones es trascendental y benéfico para todos, resultando importante que los conductores tomen un curso de sensibilización de género, lo cual colaborara a una mejora y sobre todo a evitar situaciones que se puedan mal interpretar debido a una percepción distinta, contribuyendo a atender la problemática de las desigualdades e inequidades de género.

Así como también, es de resaltar que en el comunicado de prensa Núm. 662/22 emitido por el INEGI referente a las estadísticas a propósito del día mundial en recuerdo de las víctimas de accidentes de tránsito, se informa que en el 2021, en México se reportaron 340 415 accidentes de tránsito.

De estos, 275 982 (81.1 %) correspondieron a daños materiales; 60 584 (17.8 %) a no fatales —solo registraron víctimas heridas— y los 3 849 (1.1 %) accidentes restantes correspondieron a eventos en los que se identifica al menos una persona fallecida en el lugar del incidente.

Gráfica 1
PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR CLASE, 2021

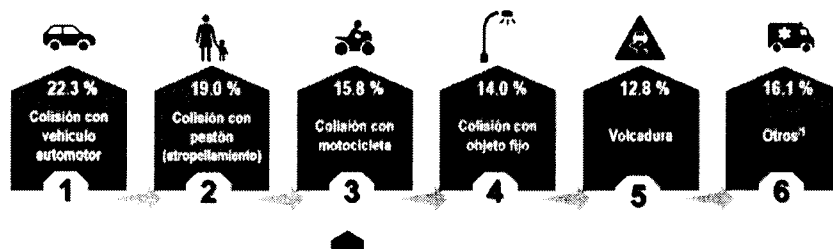


Fuente: INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas

Además, comunica que el total de víctimas muertas y heridas que se registraron en los accidentes de tránsito fue de 86 867 personas, de estas, 4 401 (5.1 %) perdieron la vida en el lugar del accidente y 82 466 (94.9 %) presentaron algún tipo de lesión.

El tipo de accidente con mayor número de víctimas muertas en el lugar del incidente fue la colisión con vehículo automotor, con 983 (22.3 %) personas fallecidas. La siguió la colisión con peatón (atropellamiento) con un total de 836 (19.0 %) personas muertas. La colisión con motocicleta fue el tercer lugar, con 696 (15.8 %) decesos. En conjunto, estos tres tipos de accidentes concentraron seis de cada 10 defunciones en el lugar del accidente.⁴

DISTRIBUCIÓN DE VÍCTIMAS FALLECIDAS, POR TIPO DE ACCIDENTE 2021



Por lo que implementar mecanismos para combatir las problemáticas en mención es trascendental, y hablando particularmente de las Redes de Transporte, en la

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VICACCT22.pdf

fracción III del artículo 102 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, establece que:

“Todo conductor SETIAP para ser registrado ante una Empresa de Redes de Transporte, y pueda ofrecer este servicio deberá cumplir con lo siguiente:

III. Capacitarse vía internet conforme a la convocatoria de las Empresas de Redes de Transporte. En caso de no aprobar la evaluación de dicha capacitación se deberá llevar la misma de manera presencial;”

Además, en el citado artículo también se establece que: *“El Instituto no podrá exigir cursos, exámenes y demás requisitos no contemplados en esta Ley”*, por lo que resulta preciso reformar para tener conductores más idóneos, así como capacitarlos de manera constante y antes de ser registrado, en materia de educación vial y sensibilización de género, al mismo tiempo de adicionar este último concepto, el cual se encuentra contemplado en la Ley General de Movilidad y Seguridad Social, a nuestra Ley de la materia.

Ahora bien, para ser un mejor conductor, brindar un mejor servicio y una certeza de mayor seguridad a los usuarios y a terceros, resulta importante que la capacitación sea una constante en el desempeño del trabajo, además, tomando en consideración que una persona puede ser conductor por el periodo de tiempo que desee, la capacitación debe de ser de manera regular, contemplando además, que incentivar a los conductores a capacitarse constantemente conllevará a la obtención de beneficios para todos los involucrados.

Para mejor entendimiento se agrega el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa de reforma propuesta:

LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 99. El SETIAP es aquel servicio especializado con chofer prestado por las Empresas de Redes de Transporte mediante plataformas digitales a través de internet que permiten el control, programación y/o geolocalización mediante dispositivos fijos o móviles. El Instituto otorgará el permiso respectivo exclusivamente a favor de personas morales. Se considera empresa de redes de transporte, a las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, con base y acorde al desarrollo tecnológico de telefonía inteligente y sistemas de posicionamiento global, medien el acuerdo entre usuario y conductor del servicio de transporte ejecutivo con chofer. También podrán ser consideradas como Empresas de Redes de Transporte aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al servicio de transporte ejecutivo con chofer. Las empresas de redes de transporte deberán cumplir con lo siguiente:	Artículo 99. El SETIAP es aquel servicio especializado con chofer prestado por las Empresas de Redes de Transporte mediante plataformas digitales a través de internet que permiten el control, programación y/o geolocalización mediante dispositivos fijos o móviles. El Instituto otorgará el permiso respectivo exclusivamente a favor de personas morales. Se considera empresa de redes de transporte, a las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, con base y acorde al desarrollo tecnológico de telefonía inteligente y sistemas de posicionamiento global, medien el acuerdo entre usuario y conductor del servicio de transporte ejecutivo con chofer. También podrán ser consideradas como Empresas de Redes de Transporte aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al servicio de transporte ejecutivo con chofer. Las empresas de redes de transporte deberán cumplir con lo siguiente:

I. Entregar al Instituto, los resultados de los exámenes toxicológicos y los del examen de capacidad de choferes o conductores de los vehículos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al de su alta en la empresa, en el entendido de que la información deberá entregarse de manera electrónica, en medios que permitan compartir información de manera encriptada de acuerdo a la legislación nacional e internacional aplicable a las empresas de redes de transporte correspondiente, en materia de seguridad de la información y protección de datos personales;	I. (...)
II. Entregar y enviar al Instituto, copias simples del acta de nacimiento, de la clave única de registro de población y de una identificación oficial vigente, respecto de cada conductor dado de alta en la empresa para gestionar la carta de no antecedentes penales correspondiente, ante la autoridad competente, misma que será gratuita para la empresa;	II. (...)
III. Entregar al Instituto, certificado de cobertura dado por una compañía de seguros autorizada para operar en México, que demuestre y justifique que la empresa de redes de transporte cuenta con un seguro de cobertura de responsabilidad civil, frente a los usuarios del transporte ejecutivo con chofer y en favor de terceros, en sus personas o bienes, con motivo de	III. (...)

cualquier contingencia que pudiera surgir durante la prestación de este servicio; y IV. Garantizar que sus socios conductores asistan a talleres informativos en materia de acoso sexual y violencia de género, trata de personas y seguridad vial, mismos que serán impartidos por las propias Empresas de Redes de Transporte, con apoyo de expertos. El Instituto una vez reunidos los requisitos anteriores, en coordinación con las empresas de Redes de Transporte, entregará un Visto Bueno, a cada uno de los conductores que hayan cumplido con los mismos.	IV. Garantizar que sus socios conductores asistan a talleres informativos en materia de acoso sexual y violencia de género, trata de personas, seguridad vial, y sensibilización de género, mismos que serán impartidos por las propias Empresas de Redes de Transporte, con apoyo de expertos; al conductor que compruebe que cursó, en el periodo de un año, más de 03-tres talleres informativos, será acreedor a beneficios, los cuales serán determinados por la misma Empresa de Redes de Transporte. El Instituto una vez reunidos los requisitos anteriores, en coordinación con las empresas de Redes de Transporte, entregará un Visto Bueno, a cada uno de los conductores que hayan cumplido con los mismos.
Artículo 102. Todo conductor SETIAP para ser registrado ante una Empresa de Redes de Transporte, y pueda ofrecer este servicio deberá cumplir con lo siguiente: I. Contar como mínimo con licencia de conducir vigente tipo chofer, expedida por el Instituto de Control Vehicular; II. Acreditar de inicio y cada dos años, exámenes toxicológicos realizados en algún laboratorio especializado en la materia en el Estado de Nuevo León,	Artículo 102. Todo conductor SETIAP para ser registrado ante una Empresa de Redes de Transporte, y pueda ofrecer este servicio deberá cumplir con lo siguiente: I. (...) II. (...)

los resultados de laboratorio tendrán validez para acreditación, por diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual fueron expedidos; III. Capacitarse vía internet conforme a la convocatoria de las Empresas de Redes de Transporte. En caso de no aprobar la evaluación de dicha capacitación se deberá llevar la misma de manera presencial; IV. Entregar copia simple de acta de nacimiento; V. Entregar copia simple de la clave única de registro de población (CURP); VI. Entregar copia simple de comprobante de domicilio, el cual deberá coincidir con el señalado en la licencia de conducir, de no ser así deberá adjuntar constancia de residencia certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en el cual resida; VII. Entregar copia simple de registro federal de contribuyentes (RFC); VIII. Estar al corriente en el pago de sus contribuciones ante el Servicio de Administración Tributaria; y IX. Las demás que esta Ley y ordenamientos de la materia señalen, lo indicado en materia de tránsito y lo que	III. Capacitarse vía internet conforme a la convocatoria de las Empresas de Redes de Transporte. En caso de no aprobar la evaluación de dicha capacitación se deberá llevar la misma de manera presencial; además, deberá acreditar un curso de sensibilización de género y educación vial, que será impartido por las propias Empresas de Redes de Transporte, con apoyo de expertos y en coordinación con Autoridades Municipales. IV. a IX (...)
--	--

la Plataforma Digital así convenga y no contravenga disposición legal alguna. Los requisitos antes mencionados, deberán ser entregados por la empresa de redes de transporte mediante la plataforma electrónica que para tal efecto habilite el Instituto. El Instituto establecerá los contenidos de la Capacitación los cuales deberán contener cuando menos los temas de acoso sexual, violencia de género, trata de personas, seguridad vial, primeros auxilios y derechos humanos, mismos que serán impartidos por las Empresas de Redes de Transporte. El Instituto no podrá exigir cursos, exámenes y demás requisitos no contemplados en esta Ley.	(...) (...) (...)
Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a LIII. (...) SIN CORRELATIVO LIV. a LXXII. (...)	Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a LIII. (...) LIII. BIS. Sensibilización de género: Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades de género; LIV. a LXXII. (...)

Por lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente me permito someter a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por modificación la fracción IV del artículo 99 y III del artículo 102, y se adiciona una fracción LIII BIS al artículo 8 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 99. El SETIAP es aquel servicio especializado con chofer prestado por las Empresas de Redes de Transporte mediante plataformas digitales a través de internet que permiten el control, programación y/o geolocalización mediante dispositivos fijos o móviles. El Instituto otorgará el permiso respectivo exclusivamente a favor de personas morales.

Se considera empresa de redes de transporte, a las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, con base y acorde al desarrollo tecnológico de telefonía inteligente y sistemas de posicionamiento global, medien el acuerdo entre usuario y conductor del servicio de transporte ejecutivo con chofer. También podrán ser consideradas como Empresas de Redes de Transporte aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al servicio de transporte ejecutivo con chofer.

Las empresas de redes de transporte deberán cumplir con lo siguiente:

I. (...)

III. (...)

IV. Garantizar que sus socios conductores asistan a talleres informativos en materia de acoso sexual y violencia de género, trata de personas, seguridad vial, **y sensibilización de género**, mismos que serán impartidos por las propias Empresas de Redes de Transporte, con apoyo de expertos; **al conductor que compruebe que cursó, en el periodo de un año, más de 03-tres talleres informativos, será acreedor a beneficios, los cuales serán determinados por la misma Empresa de Redes de Transporte.**

El Instituto una vez reunidos los requisitos anteriores, en coordinación con las empresas de Redes de Transporte, entregará un Visto Bueno, a cada uno de los conductores que hayan cumplido con los mismos.

Artículo 102. Todo conductor SETIAP para ser registrado ante una Empresa de Redes de Transporte, y pueda ofrecer este servicio deberá cumplir con lo siguiente:

I. (...)

II. (...)

III. Capacitarse vía internet conforme a la convocatoria de las Empresas de Redes de Transporte. En caso de no aprobar la evaluación de dicha capacitación se deberá llevar la misma de manera presencial; **además, deberá acreditar un curso de sensibilización de género y educación vial, que será impartido por las propias Empresas de Redes de Transporte, con apoyo de expertos y en coordinación con Autoridades Municipales.**

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a LIII. (...)

LIII. BIS. Sensibilización de género: Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades de género;

LIV. a LXXII. (...)

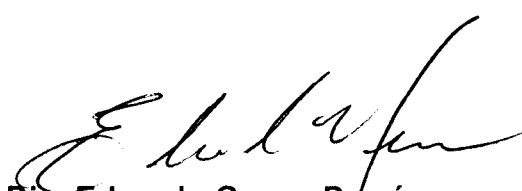
TRANSITORIOS

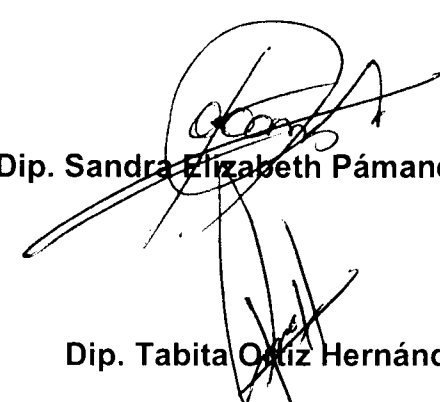
PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

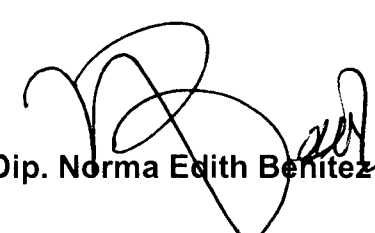
SEGUNDO: Las Autoridades sujetas al presente Decreto tendrán un plazo máximo de 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar los lineamientos, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

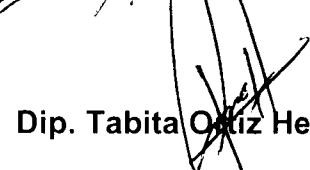
En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, 14 de febrero de 2023

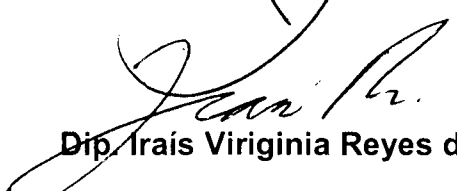

Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

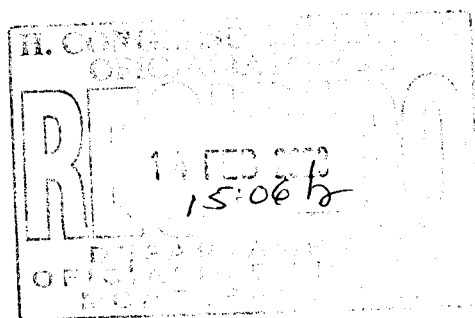

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Héctor García García

Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García



Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la iniciativa de reforma por modificación de la fracción IV del artículo 99 y III del artículo 102, y se adiciona una fracción LIII BIS al artículo 8 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.